

INFORME 030/SO/24-05-2017

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

El dieciocho y diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, se notificó a este Instituto Electoral las resoluciones de fecha dieciocho del presente mes y año, dictadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los expedientes TEE/SSI/JEC/011/2017 V TEE/SSI/JEC/010/2017, TEE/SSI/JEC/010/2017. correspondientes a los Juicios Electorales Ciudadanos, promovidos de manera respectiva por los CC. Fredy Díaz Hernández de la Organización Ciudadana "Coincidencia Guerrerense" A.C., Rodolfo Ortega Casimiro de la Organización "Ciudadanos Socialistas de México" A.C. y Víctor Manuel Ávila Corona y otro de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre" A.C. en contra de las resoluciones 005/SE/31-03-2017, 006/SE/31-03-2017 v 003/SE/31-03-2017 respectivamente, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante las cuales se les niega la procedencia de registro como partido político estatal; resolviéndose en todas la revocación de dichas resoluciones emitas por el Consejo General de este Instituto Electoral, por las consideraciones contenidas en el anexo que se adjunta al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de mayo de 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ



ANEXO DEL INFORME 030/SO/24-05-2017

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

N°	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Sentido de la resolución
1.	TEE/SSI/JEC/010/2017	C. Fredy Díaz Hernández, organización ciudadana: "Coincidencia Guerrerense"	Resolución: 005/SE/31-03-2017.	Se revoca la resolución 005/SE/31-03-2017, dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, emita una nueva en la que conceda el registro como partido político estatal a la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense", le de la publicidad en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en la ley electoral local, y otorgue el documento que lo acredite con tal carácter.
2.	TEE/SSI/JEC/011/2017	C. Rodolfo Rodolfo Ortega Casimiro, organización ciudadana: "Ciudadanos Socialistas de México A.C."	Resolución 006/SE/31-03-2017,	Se revoca la resolución 006/SE/31-03-2017 de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, por el que aprobó el dictamen en el que se determinó negar el registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Partido Socialista de México". A efecto de que la responsable en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar los resultados de la verificación de las asambleas de afiliación que presentó para obtener su registro como partido político local, realizada por el Instituto Nacional Electoral, a la organización "Ciudadana Socialista de México, A.C." Para lo cual deberá prevenir a la organización actora para que en un plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda.



	GUERRERO			I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
				Una vez realizado lo anterior y agotada la parte del procedimiento de registro que se analiza, dentro del plazo de cinco días emita un nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.
				Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la organización actora.
				Finalmente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
3.	TEE/SSI/JEC/012/2017	C. Víctor Manuel Ávila Corona y Eriberto Flores Terrero, Organización ciudadana: "Guerrero Pobre" A.C.	Resolución 003/SE/31-03-2017,	se revoca la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad responsable, de vista a la organización ciudadana Guerrero Pobre A.C. del informe INE/DEPPP/DE/DPPF/0882/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como de la documentación necesaria para conocer las irregularidades detectadas por la autoridad electoral en las listas de afiliados, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Toda vez que esta autoridad jurisdiccional revocó la resolución impugnada por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente sentencia, lo procedente es que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez recibida la notificación legal de la sentencia, se avoque a realizar lo siguiente: 1. De vista a la organización ciudadana Guerrero Pobre A.C. en el domicilio registrado ante esa autoridad electoral, respecto del informe INE/DEPPP/DE/DPPF/0882/2017



suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó al Instituto Electoral del Estado, la verificación del número de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas constituirse como partidos políticos, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre los partidos políticos con registro; así como los demás documentos necesarios para que tenga conocimiento pleno de las irregularidades detectadas en las compulsas realizadas en cada asamblea municipal y en el resto de la entidad. Lo anterior para que en el término de tres días hábiles, la actora manifieste lo que a su derecho convenga, con independencia de la presentación de los medios de impugnación que considere procedentes. 2. Una vez desahogada la vista descrita en el punto anterior, emita una nueva resolución en la que tome en consideración lo manifestado por la actora. 3. Realizado lo anterior, informe a esta Sala de Segunda Instancia sobre cumplimiento dado, dentro de los tres días hábiles siguientes.